Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados

GOBIERNO DE HONDURAS

RESOLUCION No. 11-2016

Gerencia General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de febrero del dos mil dieciséis.

VISTO: El Expediente Administrativo No.031-2015, contentivo **"RECLAMO ADMINISTRATIVO"** presentado por el Abogado **JUAN DE LA CRUZ HERNANDEZ,** actuando en su condición de Apoderado Legal de la señora **NORMA SIMON ROMAN DE RUMMAN,** para lo cual se procedió a efectuar el análisis correspondiente, tomando en consideración los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

CONSIDERANDO: En fecha 16 de Abril del 2015 el **ABOGADO JUAN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ,** presentó Reclamo Administrativo, el cual expone de la siguiente forma:
I.- Manifiesta el apoderado de la reclamante que rechaza Requerimiento de Pago en virtud que el cobro por servicio de agua potable suministrado al establecimiento donde opera al Taller de Estructuras Metálicas, manifestando que nunca hasta la fecha han hecho pegue de conexión de agua por parte de SANAA. Para satisfacer las necesidades de Higiene y salubridad del negocio desde antes que iniciara operaciones se obtiene de un pozo de malacate de aproximadamente de 14 metros de profundidad que se cabo en el mismo terreno donde está Instalado el Taller.
II.- Que cuando les azoto el Huracán Mitch, el pozo se contamino de manera que el agua se extrae del mismo pozo, únicamente sirve para la higiene y aseo de tres servicios sanitarios, tres lavamanos y un urinario. En vista que el perjuicio de contaminación de dicho pozo, la señora Román de Rumman solicito pegue de conexión de agua en el periodo que fungió como Gerente General de SANAA el Ing. Roberto Martínez Lozano, para cubrir las necesidades de la Empresa.
III.- Que el representante de la señora Norma Román de Rumman, expone que el pegue o conexión del mencionado servicio no se realizó en virtud del cálculo exagerado en el cobro por dicho servicio.
IV.- En lo que corresponde al cobro por servicio de conexión de alcantarillado sanitario, este pago se efectuó en el mismo año que se solicitó y se realizó la indicada conexión, esta solicitud pago y conexión se verificaron en el año 1970.

CONSIDERANDO: Que previo a la admisión del presente Reclamo Administrativo, se notificó al abogado Juan de la Cruz Hernández, para que presentara los siguientes documentos Poder de Representación y recibos originales, constancia de Solvencia de la DEI del TALLER MANSUR RUMMAN.

CONSIDERANDO: El Reclamo Administrativo fue admitido en fecha catorce de Mayo del Dos Mil Quince y se trasladaron las diligencias a la Gerencia Comercial para que emitieran informe que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO: Que mediante memorando GC-144-2015, de fecha 3 de Junio del año 2015, la Gerencia Comercial emite informe respectivo a nombre de **NORMA SIMON ROMAN DE RUMMAN**, con **Cuenta Comercial 170-016-1002,** adjuntando copia de boleta del Departamento de Catastro así como la copia de Resolución No. 13621 de la Tasa de Suministro y desagüe, en el cual informa lo siguiente:

A) En fecha 4 de Julio del 2007 se emitió Resolución Numero 13621 en el cual se realizó el cálculo por tasa de Suministro Desagüe y Demás Derechos por la cantidad de **ochenta y un ochocientos treinta y siete lempiras con cuarenta y cinco centavos(L.81,837.45).**

B) En fecha 16 de Diciembre del 2014, se realizó un cargo por la cantidad de **ciento ocho mil seiscientos treinta y ocho lempiras con cuarenta y cinco centavos (L.108,638.45)**, valor que corresponde a los **ochenta y un ochocientos treinta y siete lempiras con cuarenta y cinco centavos(L.81,837.45),**de tasa que se describe anteriormente y **veintiséis mil ochocientos un lempiras exactos(L.26,801.00)**en concepto del servicio de alcantarillado y costo fijo de Enero 2007 a Abril 2014 , debido a que se encontraba el servicio de agua potable y alcantarillado sanitario conectado, desglosando el cargo de la siguiente forma:

Enero 2007-Agosto 2007	L. 150.00 X 8=L.	1,200.00
Septiembre 2007-Diciembre 2007	L.325.00 X 4=	1,300.00
Enero 2008- Abril 2004	L. 319.75 X 76.00=	24,301.00
		Lps. 26,801.00

C) Aclarando que se está haciendo un cargo por el servicio de Alcantarillado Sanitario, conforme al artículo 26 numeral 1) de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y el Articulo 64 del Reglamento de Instalaciones y Servicio de Abastecimiento de Agua y sus Reformas. El servicio de agua potable no se está cargando ni cobrando.

D) Al usuario se le hará un crédito con valor de **CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS CON 54/100 CENTAVOS (LPS. 5,226.54)** por concepto de **INTERESES MORATORIOS,** en aplicación al **DECRETO LEGISLATIVO 123-2015 EXONERACION USUARIOS.**

E) Actualmente la cuenta 170-016-1002, tiene una deuda por el valor de **CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS QUINCE CON 62/100 SESENTA Y DOS CENTAVOS, (Lps. 113,615.62).**

CONSIDERANDO: Que mediante previo de fecha siete de Julio del Dos Mil Quince , se solicitó al programa de Control de Perdidas (PROCOPE), a efecto de que realizaran inspección para investigar si tiene pegue clandestino o comprobar si recibe agua de SANAA.

CONSIDERANDO: Que mediante Memorándum JOO-208-2015, de fecha 14 de Diciembre del 2015, el Departamento de optimización Operativa emiten informe de la cuenta 170-016-1002 ubicada en la colonia Humuya, supervisión realizada por el señor Luisinhio Borjas Supervisor de la campaña de corte por mora, quien da constancia de haber realizado el corte por servicio de agua a esta cuenta en fecha 2 de Octubre del año 2015. Anexando listado de órdenes de corte así como memorándum UC-36-2015, con el detalle del corte y de las supervisiones efectuadas a la cuenta.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia Comercial realizo el cargo de Tasa de Suministro Desagüe y Demás Derechos, así como el cargo por Alcantarillado Sanitario más costo fijo.

CONSIDERANDO: Que al usuario de la cuenta 170-016-1002 solo se le hizo cargo por conectarse al Alcantarillado Sanitario, debiéndose realizar cargo por consumo de agua potable, ya que según informe y corte del Departamento de Optimización Operativa al momento del corte se encontraba instalado el servicio de agua potable a la red de SANAA.

CONSIDERANDO: El Usuario podrá hacer uso del Decreto N. 123-205 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 19 de Enero 2016, de la Amnistía de intereses, multas y otros recargos, el cual tiene una vigencia de tres meses a partir del 19 de Abril 2016, haciendo uso del Derecho que le asiste según el Reglamento de Cobranzas, a hacer un convenio de pago o a cancelar la deuda total.

POR TANTO: LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "SANAA" RESUELVE: declarar **SIN LUGAR:** La Solicitud denominada "**RECLAMO ADMINISTRATIVO**" presentado por el Abogado **JUAN DE LA CRUZ HERNANDEZ,** actuando en su condición de Apoderado Legal de la señora **NORMA SIMON ROMAN DE RUMMAN.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO: 1 reformado decreto No. 266-2013 ,22, 23, 24, 25, 60, 61 reformado Decreto No. 266-2013, 62, 68, 72, de la **Ley de Procedimientos Administrativos**; 1, 2, reformado Decreto No 266-2013, 5 reformado Decreto No 266-2013 , 7, 8, 47, 49, 116, 120, 122 de la **ley general de la Administración Publica**; 64 del **Reglamento de Instalaciones y Servicios de Agua Potable y sus Reformas**, 26 numeral 1 de la **Ley Marco Sector Agua Potable y Saneamiento.**

De esta forma se da por emitido la presente Resolución, por lo que deben continuar con trámite legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.-**

ING. WALTER PAVON
GERENTE GENERAL

SIGN H

ABOG. ROGER GERMAN RAUDALES GODOY
SECRETARIO GENERAL